

PROYECTO DE RÉGIMEN LEGAL DE MICRORREPRODUCCIÓN EN ARGENTINA *

La idea de este proyecto de ley es el establecimiento de un procedimiento uniforme en todo el país, a efecto de otorgar validez legal a los microfilmes, así como posibilitar el uso de microcopias certificadas por parte de entidades públicas y privadas.

Dicho proyecto pretende uniformar una serie de consignas referidas a la microfilmación de documentos por parte de organismos del Estado, establecidos en disposiciones varias en materia civil, militar y de otros rubros, así como regular dicha situación en el sector privado por primera ocasión. Cabe expresar que en la actualidad el procedimiento de reproducción de documentos mediante el empleo del microfilme es una práctica común en los Estados modernos y ha demostrado su eficacia para solucionar los múltiples problemas que plantean los archivos tradicionales, disminuyendo los costos de mano de obra y mantenimiento, así como los requerimientos de espacios físicos para archivo, proporcionando una mayor eficacia para el resguardo de la seguridad de ciertos tipos de información y facilidades para el manejo de la misma.

En América Latina la microfilmación ha sido regulada en las legislaciones de Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Nicaragua, Puerto Rico y Uruguay.

En la exposición de motivos, los diputados ponentes enuncian que la aprobación de dicha ley permitiría la optimización de las economías de las entidades que adopten el sistema de microfilmación legalizada, estimulando el desarrollo de las industrias del sector, productoras de bienes requeridos por el proceso de microfilmación.

Añaden, asimismo, que la convergencia de las tecnologías de microrreproducción e informática, permiten el acrecentamiento automático y, por

* Presentado para su aprobación ante la Cámara de Diputados de la República Argentina, ante las comisiones de Legislación General y de Ciencia y Tecnología por los diputados José C. Blanco, José Aramburu, Juan J. Cavallari y Eduardo P. Vaca.

ende, la simplificación de las tareas documentales, por lo que la regulación jurídica de estos fenómenos se convierte en imperioso menester.

Este texto legislativo está integrado por 21 artículos, en los que se establece, entre otras cosas, las instituciones (públicas y privadas) sujetas a esta ley, así como el valor jurídico y probatorio que deberá atribuirse a los respectivos originales.

También se señala el control, autenticidad y verificación de que deberá radicarse sobre dichos instrumentos, así como el periodo de validez de los mismos.

Sin lugar a dudas este proyecto reviste una serie de aspectos por demás interesantes, en especial para el derecho procesal en todas sus ramas, en cuanto concierne específicamente al derecho de prueba (especialmente la documental).

Es de considerarse que en un país como el nuestro, en el que las tecnologías modernas como la informática o la microfilmación han alcanzado niveles altamente significativos, no se disponga de una regulación jurídica adecuada que contemple el uso (debido o indebido) de dichas manifestaciones en detrimento de los proveedores y en especial de los cada vez más numerosos usuarios.

Julio TÉLLEZ VALDÉS